

Artículo 6. *Períodos de garantía.*

I. Garantía a la producción:

1. Las garantías del seguro de rendimientos y del complementario regulados en la presente Orden se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que se alcancen los siguientes estados fenológicos:

Seguro de rendimientos. Todas las especies: estado fenológico «D».
Seguro complementario. Todas las especies: estado fenológico «D».

2. Tanto para el seguro de rendimiento como para su complementario, las garantías finalizarán para todos los riesgos en la fecha más temprana de las siguientes:

El 31 de julio para el albaricoque.
El 15 de octubre para la ciruela.
El 31 de octubre para el melocotón y la pera.
El 15 de noviembre para la manzana.
Fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.
En el momento de la recolección si éste es anterior a dichas fechas.

II. Garantía a la plantación:

Inicio de garantías.—Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

Final de garantías.—Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente para el mismo cultivo.

III. Definiciones: A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden se entiende por:

Estado fenológico «D»: cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada, han alcanzado o superado el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D», cuando al menos el 50 por 100 de las yemas de flor han alcanzado o superado el estado fenológico «D». El estado fenológico «D» de una yema de flor se define según las especies.

Albaricoquero y melocotonero: corresponde a la apertura de los sépalos dejando ver la corola en el ápice de la yema.

Ciruela: corresponde a la separación de los botones florales y es visible el extremo de la corola.

Manzano y peral: corresponde a la aparición de los botones florales, que son visibles al separarse las escamas y las hojas, más o menos desarrolladas según la variedad.

Recolección: cuando los frutos son separados del árbol.

Artículo 7. *Períodos de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los períodos de suscripción serán los siguientes:

a) Seguro de rendimientos:

Comarcas	Inicio suscripción	Final de suscripción
Hellín (Albacete) y Noroeste (Murcia)	15 de noviembre.	20 de enero.
Calatayud (Zaragoza)	15 de noviembre.	28 de febrero.
El Bierzo (León)	15 de noviembre.	10 de marzo.

b) Seguro complementario:

Comarcas	Inicio suscripción	Final de suscripción
Hellín (Albacete) y Noroeste (Murcia)	21 de enero.	30 de abril.
Calatayud (Zaragoza)	1 de marzo.	31 de mayo.
El Bierzo (León)	11 de marzo.	31 de mayo.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a AGROSEGURO.

2. La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se conside-

rá como pago válido el realizado en el siguiente hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8. *Garantía adicional para la O.P.F.H.*

Se establecerá la posibilidad de contratar una garantía adicional para las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, en las condiciones que se recogen en la Orden que regula el seguro combinado y de daños excepcionales en frutales.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

19894 RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al fallo del Jurado del I Premio Mujer y Parlamento «Clara Campoamor» para el año 2006.

Por Orden PRE/441/2006, de 21 de febrero, se ha creado el Premio Mujer y Parlamento «Clara Campoamor» destinado a aquellas obras, trabajos o estudios de especial significación e importancia que versen sobre la participación de la mujer en la vida pública, y especialmente en la actividad parlamentaria.

El artículo 5 de la citada Orden dispone que el fallo del Jurado habrá de publicarse en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» y en el «Boletín Oficial del Estado».

El Jurado designado para la adjudicación de este Premio, en su reunión de 13 de septiembre de 2006, ha acordado por unanimidad conceder el I Premio Mujer y Parlamento «Clara Campoamor» a la obra de la profesora doña María Luz Martínez Alarcón, «Cuota electoral de mujeres y Derecho Constitucional».

Por todo ello y para general conocimiento, se procede a la publicación del referido fallo.

Madrid, 10 de noviembre de 2006.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19895 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2006, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se publica la convocatoria para la concesión de ayudas del Instituto de Salud Carlos III/ Consejo Superior de Investigaciones Científicas/ Instituto Salk para Estudios Biológicos, dentro del programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Instituto de Salud «Carlos III» tiene formalizado un Convenio de colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Instituto Salk para Estudios Biológicos de La Jolla (California), que contempla la convocatoria de seis becas anuales para que licenciados posdoctorales realicen estancias para la formación en investigación con células troncales humanas en el Instituto Salk.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el periodo 2004-2007, aprobado por acuerdo del

Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003, donde se integra la Iniciativa Sectorial de Investigación en Salud, establece entre los objetivos específicos de las acciones horizontales, un Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, en el que se inscribe esta convocatoria, por considerar al personal investigador el componente fundamental de cualquier sistema de Ciencia y Tecnología, en el que se incluye el Sistema Nacional de Salud como un subsistema.

En la Orden SCO/111/2006, de 20 de enero, del Ministerio de Sanidad y Consumo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de las becas Instituto de Salud «Carlos III» / Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Instituto Salk para Estudios Biológicos, dentro del Programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación del Ministerio de Sanidad y Consumo, señalando en su disposición final primera que se faculta al Director del Instituto de Salud «Carlos III» para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de dicha Orden, publicándose mediante Resolución de 26 de enero la convocatoria para el año 2006 de las citadas becas.

La entrada en vigor de Real Decreto 63/2006, de 27 de enero (BOE de 3 de febrero), por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, establece además otras previsiones, por lo que la convocatoria también se ha adecuando a lo dispuesto en el mismo y en concreto en la disposición adicional sexta del citado Estatuto

De acuerdo a lo anterior, resuelvo:

1. *Objetivo.*—El objetivo de esta resolución es regular la convocatoria correspondiente a 2007 para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de un máximo de 6 ayudas destinadas a la formación de licenciados post-doctorales en la investigación con células troncales humanas, mediante el desarrollo de la actividad subvencionada en el Instituto Salk para Estudios Biológicos de La Jolla (California).

2. *Prioridades.*—Todas las propuestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la orden de 20 de enero de 2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras, deberán adecuarse a los objetivos y criterios establecidos en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, en el marco del Programa Nacional de Biomedicina, y deberán estar relacionadas con la investigación básica y/o aplicada en la biología de las células troncales, de aplicación a problemas cardiovasculares, procesos infecciosos, etc.

3. *Requisitos de los beneficiarios.*

3.1 Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, aquellas personas físicas con capacidad de obrar que no estando inhabilitados para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español, nacional de los demás países de la unión europea o nacional de un país no comunitario con residencia legal en España en el momento de presentar la solicitud. En este último caso, la autorización de residencia deberá ser válida para el tiempo máximo de duración del programa.

b) Haber obtenido con posterioridad al año 2000 el título de doctor, entendiéndose como fecha de obtención la de lectura y aprobación de la tesis doctoral, en fecha posterior al 31 de diciembre de 2000 y estar en su posesión o acreditar documentalente el abono de los derechos de expedición del mismo. Cuando los candidatos estén en posesión de más de un doctorado, los requisitos señalados se referirán al primero de los obtenidos, así como los méritos derivados del mismo. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos en el momento de presentar la solicitud.

c) Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés, hablado y escrito.

3.2 Los requisitos necesarios para concurrir a esta convocatoria o los méritos que se aporten a la misma, para que sean tomados en consideración, se deberán haber obtenido como fecha límite en la que coincida con la de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Igualmente, el plazo para acreditarlos finalizará con el que se establezca para subsanar la documentación de las solicitudes recibidas.

3.3 Cuando se produzca la pérdida sobrevinida de los requisitos establecidos en el punto 1 a) de este apartado, el director del Instituto de Salud «Carlos III» podrá acordar el reintegro de las cantidades percibidas.

4. *Condiciones de las ayudas.*

4.1 Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán una duración de un año, con posibilidad de prorrogarlo por otro más, siempre que se considere necesario en función de los objetivos planteados, la evaluación de la memoria anual de actividades sea favorable y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

4.2 El número máximo de ayudas concedidas será de seis, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

4.3 Con carácter general, los adjudicatarios de estas ayudas deberán incorporarse al Instituto Salk en el plazo señalado en la resolución de concesión. Si la incorporación no se produjera en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la ayuda, salvo que la dirección del Instituto de Salud «Carlos III» apreciara circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que lo impidieran, lo que, en todo caso, requerirá resolución motivada de prórroga de incorporación dictada con anterioridad a la terminación de dicho plazo.

4.4 El beneficiario de estas ayudas formalizará un contrato laboral con el Instituto de Salud Carlos III, de acuerdo con lo que establece el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento de Coordinación General de Investigación Científica y Técnica.

4.5 El beneficiario de estas ayudas percibirá una asignación anual de 35.190 euros y también se cubrirán los gastos derivados de las obligaciones empresariales con la Seguridad Social, así como los derivados de un seguro de asistencia sanitaria y gastos de desplazamiento 2.550 euros importe máximo por viaje ida y vuelta y año.

Cada ayuda estará dotada, asimismo, con 13.209 euros y 9.435 euros anuales en concepto de costes indirectos y consumibles respectivamente, los cuales serán abonados directamente desde el Instituto de Salud «Carlos III» al Instituto Salk.

4.6 El disfrute de estas ayudas es incompatible con cualquier otro tipo de ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos sin la autorización previa del Instituto de Salud «Carlos III».

4.7 En el caso de que el periodo formativo se interrumpa por accidente, enfermedad, riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad, debidamente acreditados, la dirección del Instituto de Salud «Carlos III» autorizará la interrupción temporal con el 100% de la dotación de la ayuda y derecho a la recuperación, en el caso de los descansos por maternidad, que no podrán ser superiores a dieciséis semanas. En el resto de los casos citados, la interrupción sólo será recuperable cuando sea superior a seis meses por año de programa y el responsable del beneficiario en el Instituto Salk lo motive adecuadamente.

5. *Documentación requerida.*—Los interesados que participen en esta convocatoria, presentarán los siguientes documentos:

5.1 Solicitud en modelo normalizado, debidamente cumplimentada. Sólo se podrá presentar una solicitud por candidato. La presentación de más de una solicitud invalidará todas las presentadas.

5.2 Fotocopia compulsada del D.N.I., de su equivalente, o de la tarjeta de residencia, según se trate de españoles, de nacionales de países de la unión europea, o de nacionales extracomunitarios, respectivamente.

5.3 Fotocopia compulsada del título de doctor o de la certificación académica personal en la que conste la fecha de lectura de la tesis, la calificación obtenida en la misma y la fecha de abono de los derechos de expedición de dicho título. Si los títulos se han obtenido en centros españoles no públicos o en el extranjero, fotocopia compulsada de la resolución de reconocimiento u homologación del mismo del Ministerio competente.

5.4 En el caso de haber realizado un programa de Formación Sanitaria Especializada, fotocopia compulsada del título de especialista, o certificación del abono de los derechos para su obtención, o fotocopia compulsada del certificado del Ministerio de Sanidad y Consumo que acredita que se ha completado el programa de formación en la especialidad correspondiente.

Si el título se ha obtenido en centros extranjeros, fotocopia compulsada de la resolución de reconocimiento u homologación del Ministerio de Educación y Ciencia.

5.5 Fotocopia compulsada del certificado de la Escuela Oficial de Idiomas o acreditación de los estudios realizados en otros organismos para el aprendizaje del idioma inglés. En este último caso, o si el conocimiento no pudiera ser acreditado, la Subdirección general de Evaluación y Fomento de la Investigación podrá verificar que el candidato posee el nivel de inglés adecuado para desarrollar la actividad subvencionada mediante una entrevista personal.

5.6 Memoria de la propuesta de investigación a desarrollar por el candidato, en idioma inglés, que deberá incluir:

Declaración de intenciones con especificación del grupo de investigación al que se desea incorporar.

Exposición de motivos.

Descripción del proyecto.

Aplicabilidad de los conocimientos adquiridos al regreso.

5.7 Currículum vitae en modelo normalizado.

6. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

6.1 Los interesados presentarán dos ejemplares de la documentación relacionada en el anterior apartado 5 en el Registro General del Instituto

de Salud «Carlos III», calle de Sinesio Delgado, 4, 28029 Madrid, directamente, o por alguno de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2 Los modelos normalizados señalados en el anterior apartado cinco, serán proporcionados a los interesados en las dependencias de la Subdirección general de Evaluación y Fomento de la Investigación, calle Sinesio Delgado, 4 28029, Madrid, y estarán disponibles en a través de Internet en la dirección <http://www.isciii.es>

6.3 El plazo de presentación de las solicitudes y de la restante documentación requerida será de 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

7. Instrucción del procedimiento.

7.1 La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III» a través de la Subdirección general de Evaluación y Fomento de la Investigación y de la Secretaría General en el ámbito de sus respectivas competencias, que realizarán los trámites oportunos, así como cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para determinar, conocer o comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución correspondiente por parte del director del Instituto de Salud «Carlos III».

7.2 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la dirección del Instituto de Salud «Carlos III», aprobará la relación provisional de solicitantes admitidos y no admitidos, mediante resolución que se hará pública en el tablón de anuncios del Instituto de Salud «Carlos III». En el caso de los no admitidos se harán constar las causas que han determinado dicha condición. Asimismo se podrán consultar en la dirección de Internet (<http://www.isciii.es/fis>).

7.3 Los candidatos no admitidos y los omitidos dispondrán de un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación citada en el punto anterior, para subsanar los defectos que hayan determinado su exclusión u omisión, o acompañar los documentos necesarios en los términos establecidos por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Los solicitantes no admitidos en la relación provisional que, dentro del plazo señalado, no subsanasen los defectos apreciados en la documentación presentada, o no recurriesen contra la citada omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso.

7.4 Finalizado el plazo señalado en el punto anterior, el director del Instituto de Salud «Carlos III» dictará la correspondiente resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y no admitidos, mediante la cual se resolverán las reclamaciones presentadas a la resolución provisional.

La resolución mediante la que se apruebe la relación definitiva recibirá la misma publicidad que la provisional.

7.5 Contra la resolución por la que se declare la no admisión definitiva de los solicitantes, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Director del Instituto de Salud «Carlos III» o, alternativamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-Administrativo.

7.6 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, será causa de la desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Evaluación y selección de las solicitudes.

8.1 La selección de los candidatos se llevará a cabo en concurrencia competitiva y se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2 Las solicitudes admitidas serán evaluadas por expertos de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos del Instituto de Salud «Carlos III», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y del Instituto Salk, conforme a los siguientes criterios y baremos, de acuerdo al artículo 5 de la Orden de 20 de enero de 2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras:

A) Valoración de los méritos del candidato.

a) Tesis doctoral. La valoración de la misma se realizará conforme al siguiente baremo: Apto o aprobado = 0,5, Notable = 1, Sobresaliente = 1,5 y Apto o Sobresaliente «cum laude» = 2 puntos.

b) Formación Sanitaria Especializada: Se valorará con 0 puntos en caso de no acreditarse o con 2,5 puntos si se acredita.

c) Méritos científicos: Su acreditación será valorada hasta un máximo de 5,5 puntos, de acuerdo al siguiente baremo: Estancias en centros de investigación de prestigio: Hasta 0,5 puntos; Contrato postFormación Sanitaria Especializada: 1 punto y Publicaciones: Hasta 4 puntos.

B) Valoración de la propuesta de investigación del candidato.

a) Calidad científico-técnica: Hasta 6 puntos

b) Aplicabilidad de conocimientos al regreso de la estancia: Hasta 4 puntos.

C) Valoración de la adecuación del candidato y de la propuesta a las líneas de investigación del Instituto Salk.

a) Oportunidad de la propuesta en la línea de investigación del grupo al que desea integrarse y al instituto Salk: Hasta 5 puntos.

b) Viabilidad de la propuesta en función de la trayectoria del solicitante y de la planificación de las actividades a realizar: Hasta 5 puntos.

8.3 La puntuación total de cada solicitud será la media aritmética de las obtenidas en los apartados A, B y C del punto anterior y la propuesta de evaluación favorable sólo podrá recaer en aquellas que alcancen una puntuación igual o superior a cinco.

Cuando la puntuación obtenida en el apartado A. «Valoración de los méritos del candidato» sea inferior a tres, o sea inferior a cinco en uno o en los dos apartados denominados B. «Valoración de la propuesta de investigación del candidato» y C. «Valoración de la adecuación del candidato y de la propuesta a las líneas de investigación del Instituto Salk», la propuesta de evaluación será desfavorable, con independencia de la puntuación total obtenida.

8.4 Los resultados de la evaluación se formularán en una lista de prelación, con las propuestas de evaluación favorable y con las consideraciones y conclusiones que se estimen convenientes, para someterlos a la Comisión de Selección que estará formada por los siguientes miembros, de acuerdo al artículo 5, punto 5 de la Orden de 20 de enero de 2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras:

Presidente: El Director del Instituto de Salud «Carlos III» o persona en quien delegue.

Vocales:

El Subdirector General de Medicina Regenerativa y Terapia Celular, por delegación del director del Instituto de Salud «Carlos III».

El Director del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o persona en quien delegue.

El Director del Instituto Salk o persona en quien delegue.

Tres vocales designados, uno por el Director del ISCIII, otro por el Director del CSIC y el último por el Director del Instituto Salk, entre investigadores de reconocido prestigio de las áreas prioritarias del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 en el ámbito de la Medicina Regenerativa y Terapia Celular.

Secretario: Un funcionario del Instituto de Salud «Carlos III» que actuará con voz pero sin voto.

A las reuniones de la Comisión de Selección asistirá el Presidente de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos del Instituto de Salud «Carlos III», con voz pero sin voto.

8.5 Las conclusiones de la evaluación serán dictaminadas por la Comisión de Selección, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) La propuesta de financiación sólo se podrá realizar sobre solicitudes que se hayan evaluado como favorables.

b) La propuesta de financiación de las solicitudes favorables se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenido y su número no podrá exceder en ningún caso de seis ni de las disponibilidades presupuestarias.

c) La propuesta también incluirá, en su caso, una relación de posibles suplentes ordenados en sentido decreciente de la puntuación obtenida en la evaluación, entre los solicitantes con evaluación favorable que no hayan sido propuestos para financiación.

d) Si el punto de corte determinado por las disponibilidades presupuestarias recayera en una solicitud con la misma puntuación que otras, el empate se dirimirá, sucesivamente, a favor del candidato con mayor puntuación en el apartado «Méritos del candidato» o en el apartado «Memoria del candidato» y, de persistir, se resolverá mediante sorteo ante la dirección del Instituto de Salud «Carlos III».

9. Resolución y notificación.

9.1 Atendiendo a la propuesta de la Comisión de Selección y según dispone el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en el plazo de 10 días desde la elevación de la propuesta definitiva de resolución, el Director del Instituto de Salud «Carlos III», dictará resolución de conce-

sión o denegación de estas ayudas, que será motivada de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos.

9.2 La resolución expresará lo siguiente:

- a) Los candidatos seleccionados y, de existir, la relación de posibles suplentes que, en función del orden derivado de la puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de éstos renunciara a la beca. Dicha relación estará vigente durante un plazo de 6 meses a partir de su publicación.
- b) El importe global de la ayuda y el desglose de la misma en los conceptos que la integran.
- c) Los plazos de presentación de las Memorias de seguimiento y finales.
- d) La desestimación expresa del resto de las solicitudes.

Esta resolución se comunicará a los beneficiarios en los términos establecidos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación en el tablón de anuncios del Instituto de Salud «Carlos III». Asimismo se podrán consultar en la dirección de Internet (<http://www.isciii.es/fis>).

9.3 El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses desde la entrada en vigor de la Resolución de convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes. El periodo utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.4 Contra la resolución expresa o presunta, que ponga fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 ya citada. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

10. Pago y justificación de las ayudas.

10.1 La asignación mensual se librára por mensualidades a partir de la acreditación de la fecha de incorporación del candidato al Instituto Salk.

10.2 La asignación por viajes se librára con ocasión de la resolución de concesión y, en su caso, de prórroga, debiendo justificar el beneficiario el gasto realizado por este concepto mediante la presentación del original de la factura y de los billetes correspondientes.

10.3 La dotación en concepto de costes indirectos y consumibles, serán abonados por el Instituto de Salud «Carlos III» mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Instituto Salk, una vez se haya acreditado por este centro la incorporación de los beneficiarios.

11. Seguimiento, evaluación periódica y final.

11.1 Para la prórroga del programa de formación, hasta el máximo de dos años, será imprescindible la evaluación favorable de la Memoria sobre las actividades desarrolladas por el beneficiario

11.2 A tales efectos y para realizar el seguimiento de estas ayudas, deberán remitirse al Instituto de Salud Carlos III y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas los siguientes documentos:

- a) Solicitud de renovación.
- b) Memoria periódica: El Instituto Salk deberá presentar en los plazos establecidos en la resolución de concesión un Informe conjunto sobre las actividades científicas desarrolladas por el beneficiario y las que tiene previsto realizar en la siguiente anualidad, así como sobre el destino de los fondos recibidos.

En caso de no presentar la memoria, se estará a lo previsto en el artículo 12 de la Orden de 20 de enero de 2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras.

11.3 Las solicitudes recibidas serán evaluadas por expertos de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos que elevarán sus conclusiones a la Comisión de Selección establecida en el apartado 8.4 de la presente resolución.

La Dirección del Instituto de Salud «Carlos III» dictará resolución en los términos previstos en el artículo 11 de la Orden de 20 de enero de 2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras.

11.4 Dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la ayuda, se remitirá un Informe final, científico y económico, en el que figurarán las fechas de inicio y finalización de la ayuda. También se aportarán, de no haberse remitido antes, los justificantes señalados en el apartado 10.2 de esta resolución.

12. *Financiación.*—La financiación de la tercera parte de estas ayudas se efectuará con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (aplicación presupuestaria 20.202.800X.411) y la de las dos terceras partes restantes, con cargo a los presupuestos del Instituto de Salud «Carlos III» (aplicación presupuestaria 26.203.542H.490 en el caso de los Costes indirectos y los Consumibles y la aplicación 26.203.542H.131 en el resto de los conceptos) para el año 2007 y resto de los ejercicios durante los cuales se perciban las ayudas y estarán supeditadas a las disponibilidades existentes en la partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado, todo ello dentro de los límites fijados en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

13. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 13 de noviembre de 2006.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.

BANCO DE ESPAÑA

19896

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 14 de noviembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2824	dólares USA.
1 euro =	150,28	yenes japoneses.
1 euro =	0,5777	libras chipriotas.
1 euro =	28,067	coronas checas.
1 euro =	7,4589	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67605	libras esterlinas.
1 euro =	258,38	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6963	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8143	zlotys polacos.
1 euro =	9,0723	coronas suecas.
1 euro =	239,66	tolares eslovenos.
1 euro =	35,975	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5956	francos suizos.
1 euro =	89,98	coronas islandesas.
1 euro =	8,2120	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3295	kunas croatas.
1 euro =	3,5045	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,1860	rublos rusos.
1 euro =	1,8565	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6765	dólares australianos.
1 euro =	1,4602	dólares canadienses.
1 euro =	10,0885	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9837	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.706,39	rupias indonesias.
1 euro =	1.201,67	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6660	ringgits malasios.
1 euro =	1,9437	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,979	pesos filipinos.
1 euro =	1,9961	dólares de Singapur.
1 euro =	46,684	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3100	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de noviembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.